

Newsletter Tax

OCTUBRE 2021



VISIÓN
LOCAL,
EXPERIENCIA
GLOBAL

RETENCIÓN ADICIONAL DEL 3%

Préstamo Solidario

Ley n°21.252

**Préstamo Solidario
Tasa 0%
Ley N° 21.252**

Trabajadores dependientes
(Art. 42 n°1 de la LIR)

El empleador deberá efectuar una retención adicional de 3% respecto de las rentas afectas al Impuesto único de segunda categoría (IUSC) durante los años en que se mantenga un saldo insoluto por devolver del beneficio, al cual accedió el trabajador a través del préstamo solidario.

Trabajadores independientes
(Art. 42 N°2 de la LIR)

Se le deberá efectuar una retención adicional o deberán realizar un pago provisional mensual adicional, en ambos casos de 3% adicional, el cual será destinado íntegra y exclusivamente a la devolución de este beneficio. Dicha tasa deberá agregarse a la de 11,5% establecida en el Art. Quinto Transitorio de la Ley 21.133, por lo que la tasa de retención total el presente año ascenderá a 14,5%.

Resolución Exenta N° 92, 2020

Resolución Exenta N° 47, 2021

Resolución Exenta N° 110, 2021

Formulario N°29

Línea 63 – Cód 49

Línea 64 – Cód 155

Línea 70 – Cód 156

Línea 76 – Cód 157

Formulario N°50

Línea 55 – Cód 830

- Anualmente el SII pondrá a disposición del empleador la información para realizar dicha retención adicional.

- Dicha retención adicional deberá ser enterada por el empleador y se destinará íntegra y exclusivamente a la devolución de este beneficio.

- Con la finalidad de cumplir con dicha obligación, el SII pondrá a disposición del agente retenedor la información para realizar dicha retención adicional.

Sanciones

El agente retenedor o empleador que no realice la retención, habiendo sido informado de dicha obligación, será sancionado conforme a lo establecido en el Art. 97 N°11 del Código Tributario, el cual señala que se le aplicará una multa de 10% sobre los impuestos adeudados, la cual incrementará en 2% por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder de un 30% sobre los impuestos adeudados. Si dicha omisión es detectada en un proceso de fiscalización, la multa prevista y su límite máximo, serán de 20% y 60%, respectivamente.

Cambios en las declaraciones juradas N°1887 y N°1879 según Resolución Exenta N°98

El SII ha introducido modificaciones a las declaraciones juradas N°1887 "Sobre rentas del Art.42 N°1 sobre sueldos y remuneraciones" y N°1879 "Sobre retenciones del Art.42 N°2" para informar las retenciones adicionales que se efectúen durante el año calendario 2021, año tributario 2022.

Instrucción sobre forma y plazo para declarar y pagar retenciones según resolución Exenta N°110 del 2021.Exenta N°98 del 2021

En el caso de las retenciones para trabajadores dependientes, el SII enviará vía correo la nómina de beneficiarios del préstamo en base a los trabajadores declarados en la DJ 1887 (de sueldos) del AT 2021. Dicha nómina será actualizada anualmente, detallando solamente aquellos trabajadores que poseen saldos pendientes de pago.

En el caso de las retenciones para trabajadores independientes, la retención adicional del 3% será señalada y agregada en el momento de emisión de la boleta de honorario respectiva. El SII le comunicará al emisor sobre la retención a que estará sujeto.

En conclusión, mientras se mantenga un saldo de beneficio pendiente de devolución, se deberán realizar las retenciones adicionales desde el 01 de septiembre del 2021, para aquellos préstamos que hayan sido solicitados durante el 2020.

Contacto

En caso de requerir más información y/o aclarar dudas en relación a lo señalado en el presente informativo, así como también medir los impactos que pueda significar la aplicación de esta nueva normativa, puede contactar a Antonio Melys (amelys@pkfchile.cl) Director de la División de Impuestos de PKF Chile Auditores Consultores Ltda.

Right people
Right size
Right solutions

Por favor, póngase en contacto con un miembro de nuestro equipo si desea discutir cualquiera de los temas planteados.

Antonio Melys
Director de Impuestos
amelys@pkfchile.cl

 +56226504300

 pkfchile@pkfchile.cl

 www.pkfchile.cl